



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - N° 177

Quito, miércoles 7 de febrero de 2018

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

17 618 Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 136 (1R) "MOTOCICLETAS" 2

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guayaquil: De estímulo a la transportación eléctrica 7
- Cantón Sígsig: De reforma y codificación de la Ordenanza general de administración y funcionamiento de los mercados, tercenas, plazas y ferias libres..... 9
- Cantón Palestina: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal y de las ferias libres..... 18
- Cantón Nobol: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación de la tasa de inquilinato en las áreas urbanas, de expansión urbana, centros poblados y área rural, y el arrendamiento y venta directa a arrendatarios de terrenos de propiedad municipal 20
- Cantón Guano: Sustitutiva para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras 26

No. 17 618

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Ecuador es suscriptor del convenio de Obstáculos Técnicos de Comercio - AOTC de la OMC, por lo que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC conforme lo dispone el Artículo 30 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el *“Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”* modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las *“Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.338, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011; las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Resolución No. 17 077 del 06 de marzo de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 972 del 28 de marzo de 2017, se oficializó con el carácter de **Obligatorio la Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **136 “Motocicletas”**, el mismo que entró en vigencia el 06 de marzo de 2017

Que, el inciso primero del Artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”*;

Que, mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0250 de fecha 20 de diciembre de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la Primera Revisión del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio la Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R) “Motocicletas”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la ley Ibídem, en donde se establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio la Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R) “Motocicletas”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** del **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 136 (1R) “MOTOCICLETAS”**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R) “Motocicletas”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 136 (1R) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de diciembre de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MODIFICATORIA 1

(2017-11-29)

RTE INEN 136 (1R) “MOTOCICLETAS”

Cambio a considerar en todo el texto del reglamento:

La palabra “Tricimoto” se reemplaza por “Tricar”.

En la página 3, Numeral 2.1:

Dice:

2.1 Este reglamento técnico se aplica a todas las motocicletas y tricimotos que se importen en CBU o ensamblen y se comercialicen en el Ecuador.

Debe decir:

2.1 Este reglamento técnico se aplica a todas las motocicletas y tricars que se importen en CBU o ensamblen y se comercialicen en el Ecuador.

En la página 3, Numeral 2.3:

Dice:

2.3 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

| CLASIFICACIÓN | DESCRIPCIÓN | OBSERVACIONES |
|-------------------|---|---|
| 87.03 | Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras. | |
| | - Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: | |
| 8703.21 | -- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3: | |
| 8703.21.00.91 | ---- Vehículo de tres ruedas | Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos. |
| 8703.21.00.99 | ---- Los demás | Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos |
| 87.11 | Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares. | |
| 8711.10.00 | - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm³ : | |
| 8711.10.00.90 | -- Los demás | Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos |
| 8711.20.00 | - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o igual a 250 cm³: | |
| 8711.20.00.91 | --- Vehículo de tres ruedas | Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos. |
| 8711.20.00.99 | --- Los demás | Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos. |

| | | |
|-------------------|---|---|
| 8711.30.00 | - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm³ pero inferior o igual a 500 cm³: | |
| 8711.30.00.91 | --- Vehículo de tres ruedas | Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos. |
| 8711.30.00.99 | --- Los demás | Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos. |
| 8711.40.00 | - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm³ pero inferior o igual a 800 cm³: | |
| 8711.40.00.91 | --- Vehículo de tres ruedas | Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos. |
| 8711.40.00.99 | --- Los demás | Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos. |
| 8711.50.00 | - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm³ | |
| 8711.50.00.91 | --- Vehículos de tres ruedas | Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos. |
| 8711.50.00.99 | --- Los demás | Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos. |
| 8711.90.00 | - Los demás | |
| 8711.90.00.90 | -- Los demás | Aplica únicamente para motocicletas y tricimotos. |

Debe decir:

2.3 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

| <i>CLASIFICACIÓN</i> | <i>DESCRIPCIÓN</i> | <i>OBSERVACIONES</i> |
|----------------------|---|---|
| 87.03 | Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras. | |
| | - Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: | |
| 8703.21 | -- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³: | |
| 8703.21.00.91 | ---- Vehículo de tres ruedas | Aplica únicamente para motocicletas y tricicar. |
| 8703.21.00.99 | ---- Los demás | Aplica únicamente para motocicletas y tricicar. |
| 87.11 | Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares. | |
| 8711.10.00 | - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm³: | |
| 8711.10.00.90 | -- Los demás | Aplica únicamente para motocicletas y tricicar. |
| 8711.20.00 | - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o igual a 250 cm³: | |
| 8711.20.00.91 | --- Vehículo de tres ruedas | Aplica únicamente para motocicletas y tricicar |

| | | |
|-------------------|---|--|
| 8711.20.00.99 | - - - Los demás | Aplica únicamente para motocicletas y tricar |
| 8711.30.00 | - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3: | |
| 8711.30.00.91 | - - - Vehículo de tres ruedas | Aplica únicamente para motocicletas y tricar |
| 8711.30.00.99 | - - - Los demás | Aplica únicamente para motocicletas y tricar |
| 8711.40.00 | - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3: | |
| 8711.40.00.91 | - - - Vehículo de tres ruedas | Aplica únicamente para motocicletas y tricar |
| 8711.40.00.99 | - - - Los demás | Aplica únicamente para motocicletas y tricar |
| 8711.50.00 | - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3 | |
| 8711.50.00.91 | - - - Vehículos de tres ruedas | Aplica únicamente para motocicletas y tricar |
| 8711.50.00.99 | - - - Los demás | Aplica únicamente para motocicletas y tricar |
| 8711.90.00 | - Los demás | |
| 8711.90.00.90 | - - Los demás | Aplica únicamente para motocicletas y tricar |

En la página 4, Numeral 4, incluir el siguiente numeral:

3.1.5 Tricar. Vehículo de tres ruedas simétricas al eje longitudinal del vehículo diseñado para velocidades superiores a los 45 km/h, que su cilindrada sea mayor o igual a 50 cm3. Peso en orden de marcha < 1000 kg. Vehículos de tres ruedas que no pueden clasificarse como vehículos L2.

En la página 5, Numeral 6:

Dice:

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- 6.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2556, *Seguridad en Motocicletas. Espejos retrovisores. Requisitos.*
- 6.2 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2557, *Seguridad en Motocicletas. Dirección. Procedimientos de Inspección.*
- 6.3 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2558, *Seguridad en Motocicletas. Frenos. Procedimientos de Inspección.*
- 6.4 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2559, *Seguridad en Motocicletas. Ejes y suspensión. Procedimientos de Inspección.*
- 6.5 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2560, *Seguridad en Motocicletas. Iluminación. Procedimientos de Inspección.*
- 6.6 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2100, *Neumáticos tipo I y tipo IV. Requisitos.*
- 6.7 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3833, *Vehículos Automotores. Tipos. Términos y definiciones.*
- 6.8 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2096, *Neumáticos. Definición y clasificación.*
- 6.9 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3779, *Estructura del VIN. Vehículos automotores. Número de identificación del vehículo (VIN). Contenido y estructura.*

6.10 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 11, *Neumáticos*.

6.11 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 017, *Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres*.

6.12 Norma Técnica ISO 9645, *Acústica. Medición del ruido emitido por los ciclomotores de dos ruedas en movimiento - Método de ingeniería*.

6.13 Norma Técnica ISO 8709, *Motocicletas. Frenos y sistemas de frenos. Pruebas y métodos de medición*.

6.14 Directiva 2002/51CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002, *sobre la reducción del nivel de emisiones contaminantes de los vehículos de motor de dos o tres ruedas, y por lo que se modifica la Directiva 97/24 CE*.

6.15 Directiva 78/1015CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 1978, *relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de las motocicletas*.

6.16 Código Federal de Regulaciones para la Protección del Ambiente 40 CFR, Parte 86.410–2006, *Ciclo de prueba FTP-75 de los Estados Unidos de Norte América*.

6.17 Norma ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto*.

6.18 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales*.

Debe decir:

6.1 Norma NTE INEN 2556:2010, *Seguridad en Motocicletas. Espejos retrovisores. Requisitos* (Resolución No. 093-2010 de fecha 2010-08-13, publicada en el Registro Oficial No. 276 de fecha 2010-09-10).

6.2 Norma NTE INEN 2557:2010, *Seguridad en Motocicletas. Dirección. Procedimientos de Inspección* (Resolución No. 094-2010 de fecha 2010-08-13, publicada en el Registro Oficial No. 276 de fecha 2010-09-10).

6.3 Norma NTE INEN 2558:2010, *Seguridad en Motocicletas. Frenos. Procedimientos de Inspección*, (Resolución No. 095-2010 de fecha 2010-08-13, publicada en el Registro Oficial No. 276 de fecha 2010-09-10).

6.4 Norma NTE INEN 2559:2010, *Seguridad en Motocicletas. Ejes y suspensión. Procedimientos de Inspección* (Resolución No. 096-2010 de fecha 2010-08-13, publicada en el Registro Oficial No. 276 de fecha 2010-09-10).

6.5 Norma NTE INEN 2560:2010, *Seguridad en Motocicletas. Iluminación. Procedimientos de Inspección*

(Resolución No. 097-2010 de fecha 2010-08-13, publicada en el Registro Oficial No. 276 de fecha 2010-09-10).

6.6 Norma NTE INEN 2100(2R):2013, *Neumáticos tipo I y tipo IV. Requisitos* (Resolución No. 12344 de fecha 2012-12-28, publicada en el Registro Oficial No. 881 de fecha 2013-01-29), y sus enmiendas.

6.7 Norma NTE INEN-ISO 3833, *Vehículos Automotores. Tipos. Términos y definiciones* (Resolución No. 093-2010 de fecha 2010-08-13, publicada en el Registro Oficial No. 276 de fecha 2010-09-10).

6.8 Norma NTE INEN 2096, *Neumáticos. Definición y clasificación* (Resolución No. 093-2010 de fecha 2010-08-13, publicada en el Registro Oficial No. 276 de fecha 2010-09-10).

6.9 Norma NTE INEN-ISO 3779, *Estructura del VIN. Vehículos automotores. Número de identificación del vehículo (VIN). Contenido y estructura* (Resolución No. 093-2010 de fecha 2010-08-13, publicada en el Registro Oficial No. 276 de fecha 2010-09-10).

6.10 Reglamento RTE INEN 011(1R):2013, *Neumáticos*, (Resolución No. 13 341 de fecha 2013-09-30, publicada en el Registro Oficial No. 151 de fecha 2013-12-16), y sus modificatorias.

6.11 Reglamento RTE INEN 017:2008, *Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres* (Resolución No. 078-2008 de fecha 2008-07-21, publicada en el Registro Oficial No. 400 de fecha 2008-08-11), y sus modificatorias.

6.12 Norma ISO 9645:1990, *Acústica. Medición del ruido emitido por los ciclomotores de dos ruedas en movimiento - Método de ingeniería*.

6.13 Norma ISO 8709:2010, *Motocicletas. Frenos y sistemas de frenos. Pruebas y métodos de medición*.

6.14 Directiva 2002/51CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002, *sobre la reducción del nivel de emisiones contaminantes de los vehículos de motor de dos o tres ruedas, y por lo que se modifica la Directiva 97/24 CE*.

6.15 Directiva 78/1015CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 1978, *relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de las motocicletas*.

6.16 Código Federal de Regulaciones para la Protección del Ambiente 40 CFR, Parte 86.410–2006, *Ciclo de prueba FTP-75 de los Estados Unidos de Norte América*.

6.17 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto (ISO 17067:2013, IDT)* (Resolución No. 14161 de fecha 2014-04-29, publicada en Registro Oficial No. 245 de fecha 2014-05-14).

6.18 Norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1:2006, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales* (Acuerdo Ministerial No. 06 041 de fecha 2006-01-12, publicada en el Registro Oficial No. 196 de fecha 2006-01-26).

En la página 9, DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Dice:

[...]

TERCERA. Las disposiciones transitorias primera y segunda tendrán una vigencia de nueve meses a partir de la fecha de emisión del presente Reglamento, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, e incluyen a las motocicletas y tricimotos importadas o ensambladas en el Ecuador, conforme la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016

[.....]

Debe decir:

[...]

TERCERA. Las disposiciones transitorias primera y segunda tendrán una vigencia hasta el 29 de septiembre de 2018, e incluyen a las motocicletas y tricars importadas o ensambladas en el Ecuador, conforme la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT de fecha 27 de octubre de 2016.

[.....]

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en Secretaría General a 4 fojas.- f.) Ilegible, Fedatario/a - Unidad de Secretaría General.- Fecha: 01 de febrero de 2018.- Hora: 13:11.

M.I CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, la misma disposición declara de interés público la preservación del ambiente;

Que, la Ley suprema ordena que el Estado promoverá en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto (artículo 15);

Que, el uso de la energía eléctrica en la transportación como alternativa a la utilización de combustibles derivados de

petróleo contribuye notablemente a la conservación de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado por la gran diferencia que en materia de emisiones se produce al utilizarse la energía eléctrica;

Que, vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado constituye un derecho constitucional, y por lo mismo es deber primordial del Estado garantizar su efectivo goce, de acuerdo con el artículo 3 numeral 1 de la máxima Ley;

Que, el Estado debe contribuir con la protección de los derechos de las futuras generaciones a desenvolverse en contextos ambientales favorables;

Que, el artículo 396 de la Constitución dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos;

Que, el artículo 84 de la normativa suprema ordena, entre otros, que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 57 letra a) del COOTAD, en armonía con el artículo 240 de la Ley Suprema.

Expide:

LA ORDENANZA DE ESTIMULO A LA TRANSPORTACIÓN ELÉCTRICA

Artículo 1.- Guayaquil, ciudad amiga de la transportación eléctrica.- Declárase a la ciudad de Guayaquil **amiga de la transportación eléctrica y de la transportación limpia en general**, y como tal favorable a la utilización de la electricidad como base de la transportación urbana.

Artículo 2.- De los centros municipales de recarga.- Con el propósito de apoyar la utilización de vehículos eléctricos en la ciudad y el cantón Guayaquil, la Municipalidad establecerá oportuna y paulatinamente en los lugares que previamente determine centros de recarga de vehículos eléctricos.

Artículo 3.- Planificación urbana y transportación limpia.- La Municipalidad de Guayaquil considerará como uno de los conceptos rectores de la planificación urbana la utilización de la electricidad en la transportación en la ciudad y en el cantón.

Artículo 4.- Planificación vial y centros de recarga.- La planificación vial en el ámbito cantonal considerará oportuna y paulatinamente en función de la utilización de los vehículos eléctricos el establecimiento de centros de recarga para tales vehículos.

Artículo 5.- Urbanizaciones y centros de recarga.- Los proyectos de urbanización que se sometan a la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil incluirán oportuna y paulatinamente centros de recarga de vehículos eléctricos en las áreas de parqueo.

Artículo 6.- Estímulos tributarios y fabricación de vehículos eléctricos.- Las fábricas de vehículos eléctricos que se instalen y funcionen en el cantón Guayaquil tendrán como beneficio tributario la disminución del cincuenta por ciento de los tributos municipales, es decir, de aquellos tributos en que la Municipalidad de Guayaquil sea sujeto activo de acuerdo con las correspondientes normas jurídicas. Los tributos comprenden impuestos, tasas y contribuciones de mejoras.

La duración del indicado beneficio tributario es de diez años improrrogables contados a partir de la instalación y funcionamiento de las referidas fábricas de vehículos eléctricos.

En caso de que las fábricas antes indicadas combinen la producción de vehículos eléctricos con otros vehículos, el beneficio tributario se aplicará exclusivamente respecto de la actividad de producción de vehículos eléctricos.

Artículo 7.- Centros comerciales y centros de recarga.- Los parques de los centros comerciales que se construyan con posterioridad a la vigencia de la presente ordenanza incluirán oportuna y paulatinamente centros de recarga de vehículos eléctricos.

Artículo 8.- Obras viales municipales y centros de recarga.- Las obras viales municipales, entendiéndose por éstas no sólo las que construye el Municipio de Guayaquil sino las que se financian con recursos municipales, incluirán oportuna y paulatinamente centros de recarga de vehículos eléctricos.

Artículo 9.- Parques públicos y centros de recarga.- Todo parqueo público que se construya con posterioridad a la vigencia de la presente ordenanza incluirá oportuna y paulatinamente centros de recarga de vehículos eléctricos.

Artículo 10.- De los centros de recarga.- Los centros de recarga de vehículos eléctricos cumplirán los requisitos que determine la Municipalidad de Guayaquil, los mismos que se basarán en estándares internacionales.

Tales requisitos serán oportunamente notificados a las personas que tienen la obligación de instrumentarlos.

Los centros de recarga antes mencionados contarán con explícitas instrucciones sobre su utilización, siendo obligación permanente de las personas que deben instrumentarlos, mantenerlos siempre operativos y con los mejores estándares de calidad en su funcionamiento.

Artículo 11.- De las denuncias sobre centros de recarga.- Los usuarios y los potenciales usuarios de los centros de recarga de vehículos eléctricos podrán denunciar ante la actual Dirección de Justicia y Vigilancia el incumplimiento de la presente ordenanza respecto de tales centros. Tal presunto incumplimiento se juzgará de acuerdo con las normas del COOTAD y demás legislación aplicable, debiendo respetarse siempre el debido proceso.

El incumplimiento indicado se sancionará con una multa de diez salarios básicos unificados, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los vehículos eléctricos tendrán una identificación adicional, de color verde, de acuerdo con las especificaciones que determine la Autoridad de Tránsito Municipal, como símbolo de su carácter amigable con la naturaleza.

SEGUNDA.- Los vehículos eléctricos tendrán preferencia en la atención para la revisión técnica vehicular, de acuerdo con la regulación que al efecto expida la Autoridad de Tránsito Municipal.

Los usuarios de la Autoridad de Tránsito Municipal que sean propietarios de vehículos eléctricos pagarán el cincuenta por ciento de los valores que dentro de la matriculación vehicular correspondan a la Municipalidad de Guayaquil o a la ATM.

TERCERA.- Los dueños de vehículos eléctricos, los fabricantes y los comercializadores de los mismos, de acuerdo con las normas que se establezcan oportunamente por parte de la Municipalidad de Guayaquil, serán objeto de especial reconocimiento por parte de ésta, por su coherencia con la conservación ambiental y por su compromiso con las futuras generaciones.

CUARTA.- El Alcalde de Guayaquil, fundado en el pertinente informe de las Direcciones Financiera, de Ambiente y Administrativa, en un análisis costo-beneficio, y en la necesidad logística y técnica resolverá sobre el número de vehículos eléctricos a adquirirse para la Municipalidad de Guayaquil, considerando siempre el criterio de austeridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

f.) Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE ESTIMULO A LA TRANSPORTACIÓN ELÉCTRICA**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veinte y veintiocho de diciembre de 2017, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 29 de diciembre de 2017.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA DE**

ESTIMULO A LA TRANSPORTACIÓN ELÉCTRICA, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 3 de enero de 2018.

f.) Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la **ORDENANZA DE ESTIMULO A LA TRANSPORTACIÓN ELÉCTRICA**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los tres días del mes de enero del año 2018.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 3 de enero de 2018.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SÍGSIG

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República les otorga a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral 4 de la constitución de la República en concordancia con el Art. 148, literal g) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en materia de servicios públicos, a la administración municipal le compete establecer servicios públicos a cargo de la Municipalidad, y especialmente las de plazas de mercado;

Que, de conformidad al Art. 149, literales a), b); y, e) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en materia de higiene y asistencia social, a la administración municipal le compete cuidar de la higiene y salubridad del cantón, reglamentando todo lo relativo al manipuleo de alimentos, inspección de mercados, etcétera, velando porque en ellos se cumplan los preceptos sanitarios, tomando las medidas necesarias para su cumplimiento;

Que, el I. Concejo Cantonal de Sigsig ha visto la imperiosa necesidad de mejorar los servicios que se prestan a los usuarios de los mercados, plazas, y ferias libres municipales, siendo primordial se tomen las acciones del caso que faciliten tanto a la Municipalidad, como a productores, vendedores y compradores desarrollar su actividad en condiciones óptimas de calidad y salubridad;

Que, la Comisión de legislación, planificación, presupuesto y obras públicas en fecha 30 de agosto de 2017 ha emitido el informe favorable en función del informe técnico presentado conocido en sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 27 de julio de 2017;

Que, la Administración Municipal debe actualizar de forma legislativa los valores para los locales y puestos del Mercado Municipal que permitan recuperar los costos de inversión, mantenimiento, servicios administrativos y personal del Mercado Municipal, sin que aquello implique un impacto en la economía de los concesionarios del mercado;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. COOTAD;

Expende:

La siguiente: **REFORMA Y CODIFICIACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS, TERCENAS, PLAZAS Y FERIAS LIBRES DE SÍGSIG**

TITULO I

DE LOS MERCADOS, TERCENAS, PLAZAS Y FERIAS LIBRES DE SÍGSIG

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1.- Esta Ordenanza regula las actividades comerciales que se realizan en los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres municipales y en las zonas de espacio público que mediante resoluciones del I. Concejo Cantonal se declaren de manera provisional permitidas para el funcionamiento de mercados, tercenas, plazas, y ferias libres.

Art. 2.- Los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres municipales son centros comerciales al servicio del público, destinados esencialmente a la venta de productos alimenticios de primera necesidad y otros bienes de consumo popular.

Art. 3.- Los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres son locales establecidos, construidos y financiados por la I. Municipalidad, en los que se concede a los (las) vendedores(as) la ocupación de puestos para el comercio de los bienes mencionados en el artículo anterior, mediante el pago de una tarifa que se hace efectiva para cubrir gastos de administración, operación, y mantenimiento.

CAPITULO II OBJETIVOS:

Art. 4.- Los objetivos de la presente ordenanza son regularizar y optimizar el servicio de los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres municipales.

El área de los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres Municipales, se extiende únicamente en la parte interna y/o externa determinada por el I. Concejo cantonal.

Los espacios fuera del área establecida por el I. Concejo cantonal, ubicados alrededor de cualquiera de los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres municipales, no serán considerados como parte integral de los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres, y se regirán por las normas contempladas en el Capítulo XI de la presente Ordenanza.

Art. 5.- Los objetivos se clasifican en inmediatos y mediatos.

Art. 6.- Son objetivos inmediatos, los siguientes:

1. Ofrecer a los productores, transportistas, vendedores y compradores facilidades de acceso, estacionamiento, carga y descarga de productos, seguridad para las mercaderías e higiene en el manipuleo de estas;
2. Ofrecer a los (las) vendedores(as) locales limpios, funcionales e higiénicos, acondicionados a sus necesidades de modo que puedan desenvolver su actividad con la debida comodidad y seguridad;
3. Capacitar al personal administrativo de los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres para que puedan cumplir sus funciones en forma oportuna y eficiente, de manera que instruya a los (las) vendedores(as) y atiendan a los (las) compradores(as) en sus solicitudes, quejas y sugerencias;
4. Instruir a los (las) vendedores(as) en aspectos sanitarios básicos de mercado fundamentalmente en higiene y aseo personales, manipuleo de alimentos, prevención de enfermedades transmisibles; e,
5. Informar a los (las) vendedores(as) de sus obligaciones y derechos.

Art. 7.- Son objetivos mediatos, los siguientes:

1. Facilitar el gradual establecimiento de un sistema de mercado ordenado particularmente de los productos, destinados a la satisfacción de las necesidades primarias;
2. Establecer el uso general y obligatorio del Sistema Internacional de Unidades, SIU, así como las regulaciones y control del uso de las unidades de peso y medida y de los aparatos y equipos destinados para pesar o medir.; y,
3. Crear condiciones adecuadas para la fijación de una política de normalización en calidad, tamaño, peso, y empaque de los productos.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION

Art. 8.- el Consejo de Administración es el organismo superior de la administración de los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres municipales, y estará integrado de la siguiente manera:

- El Alcalde o su delegado, será quien presida el Directorio;
- El Comisario Municipal;
- El Director Financiero;
- Un Representante de los concesionarios de los puestos, elegido democráticamente entre ellos, y durará un año en sus funciones.

➤ El Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Tránsito, Transporte Terrestre y Servicios Públicos.

➤ El Administrador de Mercados, actuará con voz y sin voto como Secretario.

Actuará como Secretario el Administrador de Mercados.

El Consejo de Administración se reunirá una vez por mes ordinariamente y cuando el caso lo amerite.

Las decisiones del Consejo de Administración sobre el funcionamiento de los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres municipales se tomarán por mayoría simple; en caso de empate en la votación esta se volverá a efectuar en la sesión siguiente y de continuar el empate el voto del Presidente será dirimente.

Art. 9.- Consejo de administración de los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres municipales vigilará por la correcta observancia y aplicación de la presente Ordenanza.

El Consejo de Administración será la encargada de la adjudicación de los puestos concesión de los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres municipales.

Art. 10.- La gestión administrativa de los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres municipales la ejercerá la Ilustre Municipalidad a través del Administrador de Mercados.

Art. 11.- El Administrador de Mercados, o quien haga sus veces será la encargada de la coordinación de funciones del Consejo de Administración y del cumplimiento de los objetivos señalados en los Arts. 6 y 7 de la presente ordenanza; del control de vigilancia, que lo realizará conjuntamente con la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 12.- El Administrador de Mercados, o quien haga sus veces llevará el control general de todas las actividades administrativas que se realicen en los mercados, plazas, y ferias libres de Sigüig; siendo el órgano regular para la tramitación de toda clase de solicitudes relacionadas con esta esfera de acción municipal. Esta oficina será la llamada a proporcionar todos los datos e informaciones que le fueren solicitadas por parte de la Autoridades Municipales, o las dependencias municipales referente a sus deberes y atribuciones. Llevará además estadísticas que fuesen necesarias.

Art. 13.- El administrador de mercados será designado por el Alcalde/sa, previo el concurso de merecimientos y oposición correspondiente de conformidad con la ley. El perfil exigirá título profesional afín al cargo.

Art. 14.- Son deberes y atribuciones del Administrador de Mercados o quien haga sus veces las siguientes:

- a) Supervisar constantemente el eficiente y correcto funcionamiento de los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres del cantón.
- b) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y disposiciones del Alcalde (sa), del I. Concejo Cantonal y de los

- Órganos de Administración de los mercados, plazas, y ferias libres.
- c) Controlar en coordinación con la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, las condiciones de higiene y aseo en los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres; y, reportar a quien corresponda las anomalías para su corrección y sanción.
 - d) Efectuar los registros y distribución de ventas por sectores y productos, y establecer control de precios, calidad, de pesas y medidas en coordinación con la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, y especialmente controlar e impedir brotes de especulación y acaparamiento cuando se presenten situaciones de escasez real o ficticia.
 - e) Disponer que, en todos los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres se ubiquen avisos al público en los que se indique el procedimiento que debe seguirse para cualquier reclamo.
 - f) Atender los reclamos que presente el público, los (las) vendedores(as), los dependientes de los (las) vendedores(as), los inspectores y más personal a su cargo.
 - g) Vigilar constantemente la acción del personal a su cargo y evaluar su correcto desempeño.
 - h) Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudaciones de valores por ocupaciones de puestos implementando correctivos cuando fuere menester.
 - i) Promover campañas permanentes, con respecto a la normatividad y prácticas efectivas del mantenimiento, orden e higiene de los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres y el manipuleo adecuado de los víveres y más productos alimenticios.
 - j) Vigilar el comportamiento y trato de los (las) vendedores(as) o sus dependientes al público.
 - k) Mantener comunicación directa con los ocupantes a fin de informar continuamente las disposiciones administrativas que emanaren de la Municipalidad. Propiciará una comunicación mediante carteles, o cualquier otra forma de comunicación posible, para que no quede duda de que nadie quedó desinformado (a) y utilizará tales medidas como circulares o voceo en el interior de los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres.
 - l) Determinar períodos y fechas en las que los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres sean sometidas a una limpieza total. Esta medida se la efectuará bimensualmente, para lo cual se coordinará con las dependencias de la Sección de Desechos Sólidos o quien haga sus veces. En el caso que los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres cayeren en desorden, o se desnaturalizare su destino, previo resolución del I. Concejo, podrá cerrarlos y exigir la reorganización integral del mercado, pudiendo en aquellos casos dejar sin efecto los permisos otorgados.
 - m) Realizar todos los actos que por su naturaleza sean compatibles con el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- Art. 15.-** Además dentro del sistema organizativo de los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres, a la Comisaría Municipal, le compete:
- a) Coadyuvar para el cumplimiento de lo determinado en el artículo anterior.
 - b) Vigilar el libre tránsito por los corredores en el interior de los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres.
 - c) El mantenimiento de equipos de pesas y medidas, que sirvan para el control y verificación del peso, y que deberá funcionar al servicio del público, en base de la normativa dictada para el efecto.
 - d) Vigilar constantemente la acción del personal a su cargo y evaluar su correcto desempeño.
 - e) El que ningún ocupante, ni persona alguna haga uso de líneas de energía eléctrica, sistema de agua potable u otros de servicio municipal sin contar con la autorización respectiva.
- Art. 16.-** Además Dentro del sistema organizativo de los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres, a la Jefatura de Rentas o quien haga sus veces, le compete:
- a) Registrar los permisos o concesiones en una base de datos, por cada mercado, tercena, plaza y feria libre.
 - b) Vigilar constantemente la acción del personal a su cargo y evaluar su correcto desempeño.
 - c) Coadyuvar para el cumplimiento de lo determinado en el artículo 14 de la presente Ordenanza.
- CAPITULO IV
DE LOS (LAS) VENDEDORES(AS)**
- Art. 17.-** Los (las) vendedores(as) de los mercados, tercenas, plazas y ferias libres se clasifican en: permanentes y eventuales.
- Art. 18.-** Son vendedores permanentes los que luego de haber cumplido los requisitos señalados en esta ordenanza, ocupen en forma continua un área o local determinado en un mercado o tercenas.
- Art. 19.-** Son vendedores eventuales, los que con autorización expresa y escrita del Administrador de Mercados o de quien haga sus veces, ocupen ocasional o esporádicamente un área determinada en un mercado, tercenas, plaza y feria libre.
- Ninguna persona podrá ser concesionaria de más de un puesto o local en ninguno de los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres, que mantengan relación de parentesco hasta el 2^{do} grado de afinidad y 4^o grado de consanguinidad, con excepción de personas que hayan formado nuevo hogar y no dependan económicamente de la patria potestad de

la misma familia, además se considerara a las personas especiales en casos como: madres solteras, hijas (os) independientes; para lo cual el (la) interesado(a) deberá presentar una declaración juramentada que justifique su caso de excepción.

CAPITULO V DE LOS (LAS) VENDEDORES(AS) EVENTUALES

Art. 20.- Las personas que aspiren a ser vendedor eventual en un mercado, terrena, plaza o ferias libres, deberá reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio a los otros establecidos en la presente ordenanza:

- a) Solicitar al Administrador de Mercados o quien haga sus veces, su clasificación como tal y ser registrado en el catastro del correspondiente mercado, siempre que no tenga puesto fijo en los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres.
- b) Acompañará a la solicitud la copia de cédula y los certificados de no adeudar al Municipio y el Carnet de Salud Público.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS (LAS) CONCESIONARIOS (AS)

Art. 21.- Todo(a) concesionario(a) está obligado(a) a:

1. Pagar la tarifa que le corresponde por la utilización del local o puesto, permanente o eventual.
2. Ocupar el local o puesto únicamente para el expendio de las mercaderías para los cuales se le autorizó.
3. Mantener el local o puesto asignado, de acuerdo a las normas de control sanitario, las prescripciones de esta ordenanza, las órdenes emanadas del Administrador de Mercados o quien haga sus veces. Siendo obligación el mantener en su puesto o local tres recipientes para la basura cubierto con una funda plástica para facilitar su recolección y reciclaje, en función de los acondicionamientos impuestos por la Sección de Desechos Sólidos o quien haga sus veces.
4. Permanecer al frente de su local o puesto durante el horario establecido en cada mercado o terrena.
5. En caso de terminación del contrato de concesión, el (la) vendedor(a) de los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres deberá entregar el puesto o local que hubiere ocupado en las mismas condiciones que lo recibió. En consecuencia será responsable de los daños que hubiere producido, incluido los equipos y más elementos que conformen el mismo.
6. Permitir en cualquier momento inspecciones y exámenes periódicos de los locales o puestos de los mercados, tercenas, plazas y ferias libres.
7. En los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres, usar pesas y medidas debidamente aferidas y mantener visibles al público.

8. Colocar y mantener en los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres perfectamente visibles e identificables, la lista de precios de los artículos al consumidor en tablillas que se colocarán en frente de cada producto de acuerdo con el modelo aprobado por el Administrador de Mercados o quien haga sus veces.

9. Observar para el público, y Autoridades municipales y más empleados municipales y sus compañeros(as) la debida atención y cortesía.

10. Cumplir y hacer cumplir, por sus ayudantes en caso de tenerlos todas las disposiciones de esta ordenanza, así como otras normas que se establezcan

11. Observar buena conducta.

12. Usar obligatoriamente el uniforme determinado por la Municipalidad para el caso de los mercados y tercenas.

13. Comunicar al Administrador de Mercados o quien haga sus veces cualquier irregularidad que observe en el normal funcionamiento del mercado, tercenas, plaza o feria libre.

14. Los (las) usuarios(as) de los puestos que necesiten del consumo de energía eléctrica, y agua potable deberán contar con sus propios medidores, y pagar la tarifa que les corresponda al consumo de las mismas.

CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES A LOS (LAS) CONCESIONARIOS (AS).

Art. 22.- Se prohíbe a los (las) concesionarios (as) lo siguiente:

1. Vender otras mercancías que no sean las autorizadas para su giro comercial.
2. Abrir agujeros u horámenes en las paredes o deteriorar en cualquier forma y colocar en ellas anuncios que no sean autorizados para el caso de los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres.
3. Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el local o puesto bebidas alcohólicas, artículos o mercaderías de contrabando y /o estupefacientes.
4. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables.
5. Abandonar su puesto para expender productos en forma ambulante en el interior o exterior de los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres.
6. No se permitirá conservar en el puesto de expendio reverberos, cocinetas, fogones u otros artefactos para el cocimiento de alimentos, en razón del peligro que entraña. Se exceptúa aquellos puestos en los que necesariamente se requiera esta clase de artefactos para lo cual se necesitara la autorización por escrito del Administrador de Mercados o quien haga sus veces, previo informe favorable del Cuerpo de Bomberos del cantón.

7. Sé prohíbe prestar, subarrendar, ceder o entregar a cualquier título a terceras personas, el puesto o local adjudicado en los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres.
8. Sé prohíbe mantener en los puestos de venta a niños menores de 5 años.
9. Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas.

CAPITULO VIII DEL ORDEN INTERNO

Art. 23.- Con el fin de mantener el orden interno en los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres, los (las) concesionarios (as) deberán abstenerse de:

1. Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación de los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres;
2. Atraer compradores a través de cualquier medio, especialmente con aparatos amplificadores de sonido;
3. Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, basuras o cualquier material de desecho. Para cumplir esto, los (las) vendedores(as) deberán usar los recipientes de basura autorizados por la I. Municipalidad de Sigsig, que deberán permanecer cubiertos;
4. Lavar y mantener aseadas las instalaciones, enseres y utensilios permanentemente y evitar las sustancias corrosivas.

CAPITULO IX DE LA CONCESIÓN DE PUESTOS

Art. 24.- La relación entre los (las) concesionarios (as) permanentes y la I. Municipalidad de Sigsig, se regirá por un contrato de concesión, mediante el cual se otorga al (a) la) vendedor(a) el área de un puesto o local determinado con las instalaciones y servicios inherentes a ese puesto y el (la) usuario(a) como contraprestación pagará la tarifa correspondiente y el valor de los servicios adicionales que se los preste. La I. Municipalidad garantizará al (a) usuario(a) el uso permanente del puesto mientras cumpla con las normas de esta ordenanza y demás disposiciones complementarias y el (la) vendedor(a) se obligará a responder por la buena conservación del puesto o local y sus instalaciones.

Todas las adecuaciones que el (la) concesionario(a) hiciere, previa autorización del Administrador de Mercados o quien haga sus veces, al momento de entregar el local o puesto pasarán a ser de dominio municipal.

Art. 25.- No podrá presumirse contrato de concesión, el simple uso de un área para la venta de productos. Para que exista un contrato de concesión es menester que éste esté debidamente suscrito.

Art. 26.- Todo contrato de concesión es personal y por lo tanto está totalmente prohibido ceder, arrendar, vender o donar el puesto o local a ninguna persona natural o

jurídica. La inobservancia será causal suficiente para dar por terminado el contrato.

Art. 27.- Se presume de derecho que el (la) usuario(a) a efectuado traspaso de local o puesto signado cuando deje de atenderlo personalmente por un período de siete días consecutivos.

La presencia ocasional del (de la) vendedor(a) en el puesto o local no desvirtúa la presunción anterior.

En caso de enfermedad o cualquier otra incapacidad física, para justificar su inasistencia, deberá presentar el certificado médico o documento debidamente legalizado ante del Administrador de Mercados.

Art. 28.- Los permisos de ocupación de los espacios autorizados o concesionados son intransferibles, y deberán ser usados únicamente por el titular o su reemplazo debidamente registrado. Si una persona cede o transfiriere a otra, la ocupación del espacio municipal se le aplicará las sanciones determinadas en esta Ordenanza.

Art. 29.- Si dos o más personas se interesen en la concesión de un mismo local o puesto, para resolver se tomará en consideración la fecha de presentación de la solicitud, debiendo darse preferencia a los reemplazantes de los puestos y/o a los ciudadanos ecuatorianos que hubieren sido vendedores en puestos fijos, eventuales o feriantes en ese orden en la ciudad de Sigsig.

CAPÍTULO X DEL TRÁMITE PARA LA CONCESIÓN DE PUESTOS

Art. 30.- Todo (a) ciudadano(a) que quiere efectuar comercio acorde al destino específico de cada uno de los mercados, tercenas, plazas y ferias libres, incluido(a) el (la) de carácter eventual, debe solicitar un permiso de concesión u ocupación del espacio, como requisito previo a la de su registro en la dependencia pertinente.

Para ello el (la) interesado(a) deberá proporcionar, los datos referentes a su identificación, edad, lugar de nacimiento, el mercado, tercenas, plaza o feria libre en la que pretende laborar y el nombre e identificación de la persona que alternativamente podría operar el espacio en reemplazo del (de la) titular solicitante; y la clase o tipo de víveres o productos que solicite comercializar. Además, deberá adjuntar la solicitud el certificado de no adeudar al Municipio y el Certificado de Salud.

La solicitud deberá ser presentada ante el Consejo de Administración por intermedio del Administrador de Mercados o quien haga sus veces, para la obtención del respectivo visto bueno, que deberá ser tramitado dentro de un término de 5 días de presentada la solicitud.

Art. 31.- Una vez obtenido el visto bueno y extendida la autorización respectiva, esta pasará a registrarse en la Jefatura de Rentas y pagar el derecho de la patente conforme lo establece la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, previo la suscripción de un contrato con la Municipalidad. Suscrito el contrato y presentada las garantías solicitadas para el efecto, se le extenderá

una credencial y/o patente que lo identifique como concesionario(a) la que exhibirá en un lugar visible, que regirá por un plazo estipulado en el contrato, y; mientras el (la) vendedor(a) mantenga su actividad en el puesto o local concedido, acorde con las cláusulas contractuales.

Art. 32.- El plazo del contrato de concesión es de un año, pero será de renovación automática para quienes mantengan actualizados sus datos, paguen oportunamente el mismo y no expresen su voluntad de desocupación. Se entiende como pago oportuno el realizado dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Los permisos serán revisados anualmente por el Administrador de Mercados o quien haga sus veces, si el caso lo amerita.

El pago de patente anual se deberá realizar dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

Art. 33.- Podrá ser reemplazo del (la) concesionario(a) mientras dure el plazo de concesión el hijo, hermano o padres, cónyuge o conviviente del (de la) titular del permiso registrado; para lo cual se inscribirá al momento de obtener el permiso o concesión. Esta inscripción se la hará mediante comunicación escrita y adjuntando los correspondientes certificados de salud, no adeudar al Municipio, el número de la cédula de ciudadanía, y las certificaciones necesarias que prueben la relación familiar necesaria.

**CAPITULO XI
DE LAS ZONAS DE ESPACIO Y VÍA PÚBLICA
TEMPORALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
FERIAS LIBRES Y/O PLAZAS COMO RÉGIMEN
DE EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO EN LAS
ORDENANZAS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES
PERTINENTES**

Art. 34.- Únicamente mediante resolución del I. Concejo cantonal puede declararse a una zona determinada dentro del régimen de excepción a lo dispuesto en la Ordenanza que Regula la Utilización de Espacios Públicos, en el Área Consolidada del Cantón Sigsig; Ordenanza para el Control y Administración del Centro Histórico de la Ciudad de Sigsig; y, el Reglamento para la Imposición de las Sanciones que se refiere a la Ordenanza para el Control y Administración del Centro Histórico de la Ciudad de Sigsig.

La resolución del I. Concejo obligatoriamente deberá ser de carácter temporal y por plazos no mayores de cuatro años, considerando que es obligación municipal coadyuvar a encontrar soluciones definitivas y adecuadas para el desenvolvimiento comercial de las personas que no tiene recursos económicos para formalizar su actividad ocupando locales adecuados.

El régimen de excepción se refiere única y exclusivamente, en cuanto a la autorización para realizar en espacios o vías públicas actividades de comercio. En todo cuanto no fuese aplicable, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas respectivas.

Art. 35.- La resolución que tome el I. Concejo deberá determinar lo siguiente:

- a) Delimitación exacta de la zona que queda amparada, por las disposiciones de este capítulo.
- b) Número de espacios que puedan ser ocupados dentro de la zona, ubicados en forma y medidas de acuerdo al diseño que elabore la Dirección de Planificación Urbano y Rural Municipal.
- c) Tipo de productos que pueden ser comercializados en esas áreas públicas, procurando establecer zonas caracterizadas de tal manera que los diseños de mobiliario urbano sean adecuados y uniformes.
- d) Plazo de validez del permiso de excepción que se otorga.
- e) Determinación de las medidas complementarias que aseguren condiciones de trabajo seguras, higiénicas y ordenadas, y precautelen los intereses de los residentes en el sector.
- f) El valor de los permisos de ocupación.
- g) Horario de ocupación permitido.

**CAPÍTULO XII
DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN**

Art. 36.- Los contratos de concesión que se suscribe con los (las) vendedores(as) permanentes, o la autorización escrita que se otorga a los (las) eventuales, se entenderán terminados en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, en la autorización escrita, en la presente ordenanza y las órdenes emanadas por el Administrador de Mercados o quien haga sus veces;
2. Por remate judicial de las mercaderías que se vendan en el local o puesto;
3. Por mora, de más de dos cuotas mensuales consecutivas en el pago de las tarifas;
4. Por reincidencia en la venta de productos adulterados o con peso incompleto, previa verificación por parte del Administrador de Mercados o quien haga sus veces;
5. Por reincidencia en el uso de pesas y medidas no autorizadas;
6. Por permitir que personas no autorizadas por el Administrador de Mercados o quien haga sus veces manejen u ocupen el local o puesto asignado;
7. Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender éstas al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez, propiciando así aumentos en los precios;
8. Por padecer el (la) vendedor(a) enfermedad infecto-contagiosa y no haber notificado este hecho al Administrador de Mercados o quien haga sus veces; en

este caso, sólo podrá volver a ocupar su puesto o local cuando presente un certificado médico, abalizado por un Centro de Salud Público que justifique su curación total;

9. Por negarse a despedir del local o puesto a sus ayudantes, cuando se compruebe que padecen de enfermedad infecto-contagiosa;
10. Por muerte o imposibilidad absoluta del (de la) vendedor(a);
11. Por las demás causales que se hayan estipulado en el contrato de concesión;
12. Por abandono o inasistencia injustificada al local o puesto. Si la ausencia del (de la) vendedor(a) obedeciera a fuerza mayor o caso fortuito el (la) vendedor(a) deberá solicitar la respectiva autorización del Administrador de Mercados o quien haga sus veces y para que su reemplazo pueda atender en el puesto objeto de la concesión;
13. Por reincidencia en la no exhibición de carteles autorizados de los precios al público; y,
14. Por reincidencia en la alteración de los precios fijados en dichos carteles.

**CAPITULO XIII
DE LAS TARIFAS Y SISTEMA
DE RECAUDACIÓN**

Art. 37.- Para la fijación de tarifas se consideran todos aquellos factores y costos que se encuentren involucrados en el funcionamiento y mantenimiento de los mercados, plazas, tercenas y ferias libres; y, que se identifique como tales, en el estudio especializado por el Administrador de Mercados o quien haga sus veces.

Art. 38.- Obtenido el costo total de la operación del mercado, este se prorrateará entre todos los (las) concesionarios (as) proporcionalmente al área de los locales y puestos, expresados en metros cuadrados. Para la fijación final de las tarifas se tomará en consideración el giro comercial del negocio, las instalaciones y la ubicación del local o puesto.

Art. 39.- El I. Concejo de Sígsig, de considerar pertinente revisará las tarifas cuando crea oportuno, para lo cual pedirá al Consejo de Administración que presente la propuesta para su análisis.

Art. 40.- Sistema tarifario por ocupación de puestos
MERCADOS, PLAZAS, Y FERIAS LIBRES ABIERTOS

- Expendedores de ropa, comida, frutas, fantasías y varios, pagarán la cantidad de 1,00 USD por metro cuadrado. En ningún caso se concederá puestos mayores a diez metros cuadrados.
- Los pequeños productores agropecuarios del Sígsig de quesillos, legumbres, remedios, frutas cancelarán la cantidad de 0,50 USD por metro cuadrados diarios.

Art. 41.- Sistema Tarifario por ocupación de locales y puestos en el **MERCADO CERRADO Y CENTRO COMERCIAL**

Los (las) concesionarios (as) de locales y puestos en el mercado cerrado y centro comercial obligatoriamente celebraran contratos de concesión, previo la presentación de una letra de cambio protocolizada como garantía equivalente a tres mensualidades de concesión siempre que la tarifa supere los (30,00) treinta dólares; para salvaguardar la integridad del local o puesto y el cumplimiento de obligaciones de pago. Siendo pagadero mensualmente la concesión del local o puesto.

| SECCIONES | N° DE PUESTOS | M2 | VALOR |
|---|---------------|-------|-------|
| PRODUCTOS VARIOS PLANTA ALTA CON GAVETAS | 68 | 4.74 | 10.00 |
| ABARROTES | 12 | 8.91 | 25.20 |
| CEREALES (GRANOS) | 8 | 5.31 | 7.15 |
| KIOSCOS CALLE ADOLFO CORRAL | 12 | 10.56 | 39.00 |
| PRODUCTOS VARIOS PLANTA BAJA | 36 | 4.44 | 7.15 |
| TUBÉRCULOS | 6 | 5.18 | 7.15 |
| PLANTAS | 6 | 5.18 | 7.15 |
| HUEVOS, PANELAS Y HARINAS | 6 | 5.18 | 7.15 |
| PAN | 6 | 5.18 | 7.15 |
| MOROCHOS CON MESÓN Y AGUA | 6 | 5.51 | 15.00 |
| CDS | 9 | 7.83 | 24.00 |
| KIOSCOS PLANTA BAJA (CAFÉS) | 6 | 14.62 | 35.15 |
| POLLO CON MESÓN | 12 | 5.88 | 17.25 |
| | 13 | 5.63 | 17.25 |
| COMIDAS CON MESÓN Y AGUA | 16 | 8.89 | 24.50 |
| HORNADO CON MESÓN Y AGUA | 7 | 7.42 | 24.50 |
| MOTE | 6 | | 5.00 |
| TERCENAS MUNICIPALES PLANTA BAJA (CARNE DE RES) | 9 | 8.37 | 24.00 |
| TERCENAS MUNICIPALES PLANTA ALTA (CARNE DE CERDO) | 7 | 8.37 | 20.00 |

| | | | |
|---------------------------------|----|-------|-------|
| LOCALES CENTRO COMERCIAL | 30 | 14.88 | 81.00 |
| | 2 | 13.25 | 76.00 |
| | 2 | 12.88 | 76.00 |
| | 1 | 37.05 | 150 |
| | 2 | 24 | 275 |

Adicionalmente los (las) concesionarios (as) pagarán de forma independiente el consumo de energía de acuerdo al consumo cada local o puesto y el valor por servicio administrativo.

Excepcionalmente, el Administrador de Contrato podrá solicitar al área correspondiente la elaboración de informe socioeconómico para personas de extrema vulnerabilidad con la finalidad de establecer exenciones o exoneraciones a los contratos de concesión previo conocimiento del Concejo Municipal.

Art. 42.- Los (las) recaudadores(as) de mercados, tercenas, plazas, y ferias libres estarán sujetos al control y supervisión del Administrador de Mercados o quien haga sus veces y de la Dirección Financiera, en sus respectivas áreas de competencia.

Art. 43.- Los (las) vendedores(as) eventuales deberán efectuar el pago de las tarifas a los (las) recaudadores(as) del mercado respectivo a través de un boleto de pago enumerado en el que constará la fecha correspondiente.

Art. 44.- Sistema Tarifario por ocupación de puestos en la TERCENA MUNICIPAL

Los (las) concesionarios (as) de puestos en la Tercena Municipal obligatoriamente celebraran contratos de concesión. Siendo pagadero mensualmente la concesión del local o puesto. De acuerdo a la cuantía inferior a (30,00) treinta dólares no se rendirá garantía real sin embargo el concesionario será responsable por cualquier deterioro en el local o puesto.

| SECCIONES | Nº DE PUESTOS | M2 | VALOR |
|---|---------------|------|-------|
| TERCENAS MUNICIPALES PLANTA BAJA (CARNE DE RES) | 09 | 8.37 | 24.00 |
| TERCENAS MUNICIPALES PLANTA ALTA (CARNE DE CERDO) | 07 | 8.37 | 20.00 |

Adicionalmente los (las) concesionarios (as) pagarán de forma independiente el consumo de energía de acuerdo al consumo cada local o puesto y el valor por servicio administrativo.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Art. 45.- Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con:

a. Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con una multa de 5 a 60 dólares de los Estados Unidos de América según la gravedad de la infracción:

1. Venta ambulante de alimentos preparados
2. Por el uso de pesas y medidas no autorizadas
3. Falta de exhibición de patente municipal
4. Comercio sin patente.
5. Venta de productos no autorizados
6. Falta de uso de uniforme
7. Abandono de puestos asignados.
8. Prohibiciones a los (las) vendedores(as) de mercados, plazas, y ferias libres
9. Negativa de información y ayuda en cualquier caso emergente.

En caso de reincidencia, el (la) vendedor(a) será sancionado con la terminación del contrato de concesión o la autorización concedida por el Administrador de Mercados o quien haga sus veces.

b. Las personas que expendan productos que no reúnan las condiciones higiénicas básicas determinadas por las normas de salud, y las demás establecidas por los funcionarios competentes municipales, serán decomisadas e incinerados los productos, para evitar de esta manera la contaminación.

c. Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con el decomiso de sus productos o una multa, por primera vez, y con la terminación del contrato de concesión o la autorización concedida por el Administrador de Mercados, en caso de reincidencia; En caso de ser decomisados, éstos serán devueltos después de su juzgamiento.

1. Concesión ilegal de puestos de venta.
2. Ocupación ilegal de puestos.
3. Faltamiento de palabra a autoridades.
4. Faltamiento de obra a autoridades municipales.
5. Mal comportamiento de comerciantes o vendedores(as) del mercado, tercenas, plazas o ferias libres, frente a los usuarios.
6. Desobedecer órdenes a Autoridades municipales.

7. Escándalo, riñas y pelea.
8. Negativa al control de pesas y medidas.
9. Alteración de pesas y medidas.
10. Alteración de precios.
11. Alteración de calidad.
12. Falta de Exhibición de precios.
13. Acaparamiento para reventa.
14. Por ocupación con productos, en las áreas de libre circulación dentro de los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres.

Art. 46.- El juzgamiento y la imposición de sanciones impuestas en esta Ordenanza serán de competencia del Comisario Municipal o quien haga sus veces, sobre la base de los informes que presente el Administrador de Mercados o quien haga sus veces, dichos informes gozarán de la presunción de veracidad, en tal virtud quien alegue lo contrario deberá probarlo. Las multas se harán efectivas por parte del Departamento respectivo en el ámbito de rentas.

Art. 47.- Cuando un puesto permaneciere cerrado y/o hubiese sido declarado en disponibilidad, el Administrador de Mercados o quien haga sus veces, pedirá la intervención de la Policía Municipal, para con la presencia de dos testigos, de preferencia que laboren contiguos al puesto que se estuviese interviniendo. El Administrador de Mercados o quien haga sus veces tendrá bajo su custodia y responsabilidad, todo lo que se detalle en el acta, la que será firmada por las personas intervinientes.

Art. 48.- En el plazo de siete días, el ex ocupante o quienes justifiquen legalmente tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería y más pertenencias que hubiesen sido inventariadas al momento de intervenir y abrirse el local puesto en disponibilidad, lo que será entregado con orden escrita del Administrador de Mercados o quien haga sus veces, previo el pago de los valores adeudados a la Municipalidad. Vencido el plazo antes dicho, se venderá la mercadería o se la donará a una institución de amparo social, previa disposición del Administrador de Mercados o quien haga sus veces. El producto de la venta se depositará en las arcas de la I. Municipalidad de Sigsig.

Art. 49.- El trámite de juzgamiento por cualquiera infracción cometida en contra de esta Ordenanza, el contrato de arrendamiento, el permiso y/o autorización de concesión se lo efectuará conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de contravenciones de cuarta clase. De las resoluciones que se tomen por parte del señor Comisario Municipal o quien haga sus veces, podrán ser apeladas dentro del término de 3 días de notificada la resolución, ante el señor Alcalde (sa) de la ciudad, cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 50.- Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación al Código de Salud y su Reglamento, Código Penal y otras normas legales y reglamentarias afines.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los ocupantes de los espacios de los mercados municipales procurarán organizarse legalmente y sus representantes legales harán de portavoz oficial de sus organizaciones, únicamente para los efectos correspondientes en la presente Ordenanza.

Los representantes de los ocupantes, estarán obligados a coadyuvar para que las disposiciones dictadas en la presente Ordenanza, se cumplan a cabalidad. Podrán firmar acuerdos administrativos con la I. Municipalidad, y concertar todas las medidas necesarias para el buen orden, limpieza y funcionamiento de cada mercado, tercenas, plaza o ferias libres.

SEGUNDA.- El (la) ocupante que resolviere terminar con su negocio, deberá poner el particular en conocimiento del Administrador de Mercados con la suficiente anticipación para que otro comerciante pueda ocupar el espacio que quedaría libre. Las compensaciones por valores ya pagados a la Municipalidad por períodos no ocupados, podrán realizarse internamente entre los comerciantes interesados; pero la Municipalidad no intervendrá de ninguna manera, ni causará reembolso de ninguna elase.

TERCERA.- Los mercados cerrados estarán disponibles desde las 06h00 hasta las 20h00, todos los días del año. Después de las horas de cierre, sólo podrán quedar los comerciantes y/o dependientes, arreglando sus mercaderías para la venta al día siguiente. Fuera de estas horas sólo podrán entrar personal autorizado.

CUARTA.- Queda terminantemente prohibido el comercio ambulante en los mercados, tercenas, plazas, y ferias libres municipales y en las zonas de espacio público que mediante resoluciones del I. Concejo Cantonal se declaren de manera provisional permitidas para el funcionamiento de mercados, tercenas, plazas, y ferias libres.

QUINTA.- El Tesorero Municipal procederá en forma inmediata en el sexto día de cada mes a informar al Administrador de Mercados sobre los concesionarios que se encuentren en mora en el pago a fin que proceda a notificarles solicitando el pago de la concesión y, además para elaborar el registro para los fines pertinentes.

DISPOSICION FINAL

La presente **REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS, TERCENAS, PLAZAS Y FERIAS LIBRES DE SÍGSIG**, entrará en vigencia a partir su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigsig, a los 07 días del mes de septiembre de 2017.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sigsig.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sigsig.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente reforma y codificación a la ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en la sesión ordinaria de fecha 07 de septiembre de 2017.

Sígsig, a los 07 días del mes de septiembre de 2017.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sígsig.

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: Sígsig, a los 08 días del mes de septiembre de 2017, a las 09h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente, **“REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS, TERCENAS, PLAZAS Y FERIAS LIBRES DE SÍGSIG”**, al Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig para su respectiva sanción.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sígsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo la presente **REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS, TERCENAS, PLAZAS Y FERIAS LIBRES DE SÍGSIG** que antecede, en tres ejemplares, a los 08 días del mes de septiembre de 2017, a las 09h30.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Sígsig, a los 08 días del mes de septiembre de 2017, a las 11h00, **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONÓ** la presente **“REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS, TERCENAS, PLAZAS Y FERIAS LIBRES DE SÍGSIG”**, que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.

f.) Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde de Sígsig.

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente **“REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS, TERCENAS, PLAZAS Y FERIAS LIBRES DE SÍGSIG”**, conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Sígsig, Lcdo. Marcelino Granda G., a los 08 días del mes de septiembre de 2017, a las 11h00.

f.) Abg. Fernando Ortega Prado, Secretario (E), Concejo Municipal de Sígsig.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de Octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el Art. 53, literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana;

legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN PALESTINA, (vigente) fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina en sesiones ordinarias del 9 de enero y 16 de enero del 2015 y publicada en el Registro Oficial- Especial N° 538 del 24 de marzo del 2016.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina, es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal; y, en las Ferias Libres.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expede:

“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN PALESTINA”

Art. 1 del Art. 1.- Funcionamiento.- Cámbiese a continuación de Ejecutivo del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palestina por lo siguiente: Jefatura de Higiene, Gestión Ambiental, Desechos Sólidos y Sanidad Local y Comisaría Municipal.

Art. 2 del Art. 4.- Usos y Servicios.- Cámbiese Dirección de Higiene y Servicios Públicos por Jefatura de Higiene, Gestión Ambiental, Desechos Sólidos y Sanidad Local y Comisaría Municipal.

Art. 3 del Art. 7.- Cámbiese por el siguiente: Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en los mercados municipales, serán entregados bajo la modalidad de Contrato de arrendamiento, el mismo que tendrá una duración de dos años.

Deróguese el Art. 8.

Art. 4 del Art. 9.- Precio del Arriendo. - En el inciso final cámbiese por el siguiente: Todos los valores fijados serán reajustables en cada periodo administrativo según criterio de las nuevas autoridades.

Art. 5 del Art. 14.- Cámbiese por el siguiente **Arrendamiento.-** Los locales comerciales existentes en el mercado municipal serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento y serán considerados contratos administrativos, de conformidad a lo dispuesto en el Art

460, inciso segundo del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización.

Art. 6 del Art. 15.- Requisitos para funcionamiento.- Elimínese el Literal D.

Art. 7 del Art. 16.- Cámbiese por el siguiente.- El/la Alcalde/sa autorizara la renovación del Contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado previo informe del Comisario Municipal y posterior presentación de solicitud por parte del usuario.

Art. 8 del Art. 18.- Elimínese desde: O dentro de la cabecera parroquial.

Art. 9 del Art. 19.- Cámbiese en el inciso final a continuación de: el personal de la Dirección de higiene y servicios públicos por Jefatura de Higiene, Gestión Ambiental, Desechos Sólidos y Sanidad Local y Comisaría Municipal conjuntamente con los arrendatarios de los locales comerciales, procederán a realizar la limpieza respectiva una vez por semana.

Art. 10 del Art. 20.- Cámbiese Dirección de Planificación por Dirección de Planeamiento Territorial Urbano y Rural.

Art. 11 del Art. 21.- Cámbiese por el siguiente: El canon de arrendamiento por ocupación de los puestos en el mercado municipal será fijado por el Ilustre Concejo Cantonal, previo informe de la Dirección de Planeamiento Territorial Urbano y Rural y de el/la Comisario/a Municipal, el cobro se lo realizara de manera diaria hasta completar el valor mensual a través de personal encargado debidamente caucionado y autorizado por Tesorería Municipal otorgándose el respectivo ticket de pago.

Completado el pago mensual se realizara la entrega del comprobante de ingreso a caja.

Art. 12 del Art. 23.- Cámbiese en el segundo inciso Dirección de Higiene y Servicios Públicos por Dirección de Planeamiento Territorial Urbano y Rural.

En el último inciso cámbiese Dirección de Higiene por Comisaría Municipal.

Art. 13 del Art. 25.- Cámbiese por el siguiente La numeración de puestos comerciales será conforme al plano realizado por la Dirección de Planeamiento Territorial Urbano y Rural.

Art. 14 del Art. 36.- A continuación de cliente cámbiese por lo siguiente debiendo vestir adecuadamente lo que será observado y controlado por el/la Comisario/a Municipal.

Art. 15.- Cámbiese en los Artículos 29, 37, 38, 39, 41 literal F, 42 literal E y M, 45, 47 literal C, 62 donde dice Coordinación de Higiene por la/el Comisaría/o Municipal.

Art. 16 del Art. 38.- Elimínese el literal C.

Agreguese a como inciso final luego del literal I lo siguiente, Además de las establecidas en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos vigente.

Art. 17 del Art. 41.- Cambiar el literal E por el siguiente: Recibir cursos de capacitación y acceder al derecho de obtener un cupo en los Centros Infantiles del Buen Vivir para que los hijos de los comerciantes estén atendidos y protegidos del trabajo infantil.

Art. 18.- Cámbiese en los Artículos 49,50 y 51 donde dice Salario Básico Unificado por Remuneración Básica Unificada vigente.

Art. 19 del Art. 53.- Cámbiese Código Penal por Código Integral Penal.

Art. 20 del Art. 57.- Cámbiese por el siguiente: El valor a cobrar en las ferias libres será fijado por el Ilustre Concejo Cantonal, previo informe de la Dirección de Planeamiento Territorial Urbano y Rural, y de la/el Comisaria/o Municipal, el cobro se lo realizara de manera diaria durante los días que se instalen los puestos de feria, a través de personal encargado debidamente caucionado y autorizados por Tesorería Municipal otorgándose el respectivo ticket de pago debidamente sellados y numerados.

Art. 21. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web o en el Registro Oficial.

AGREGUESE LA SIGUIENTE DISPOSICION GENERAL.

Segunda.- Los arrendatarios que utilicen en sus diferentes actividades artefactos eléctricos deberán adquirir ante la CNEL-EP el medidor de energía eléctrica correspondiente por su propia cuenta y responsabilidad.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina a los 09 días del mes de Septiembre del 2016.

f.) Ing. Luisa A. Palma López, Alcalde del cantón Palestina.

f.) Ab. Manuel A. Decker Gómez, Secretario General Municipal.

Palestina, 19 de Septiembre del 2016.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA. CERTIFICA.- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTON PALESTINA**, fue conocida, discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 31 de Agosto y 9 de Septiembre del 2016 de conformidad con lo establecido en el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Manuel A. Decker Gómez, Secretario General Municipal.

Palestina, 20 de Septiembre del 2016.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA.- Toda vez que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTON PALESTINA**, ha sido conocida, discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 31 de Agosto y 9 de Septiembre del 2016 y habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322 inciso Cuarto de la mencionada Ley **SANCIONA** en todas sus partes la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTON PALESTINA**.

f.) Ing. Luis A. Palma López, Alcalde del Cantón Palestina.

Palestina, 20 de Septiembre del 2016.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Ing. Luis Augusto Palma López, Alcalde del Cantón Palestina, a los veinte días del mes de Septiembre del 2016.

Lo certifico.

f.) Ab. Manuel A. Decker Gómez, Secretario General Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

Considerando:

Que la Constitución de la República en su art. 238 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de Autonomía Política, Administrativa y Financiera;

Que el Art. 240 de la Constitución de la República, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que la Constitución de la República en su art. 270 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, generaran sus propios recursos financieros, teniendo como base la jerarquía Constitucional prescrita en el art. 425 ibidem, para cuyo efecto debe legislar en armonía a estos principios Constitucionales;

Que el art. 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que una de las facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado consiste en “ejecutar las competencias

exclusivas y concurrentes reconocidos por la Constitución y la Ley y en dicho marco prestar los servicios públicos y dentro de este marco de competencias le corresponde además conforme a los art. 55 literal e) concordante con el art. 57 literales a) y b), crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones de mejoras”

Que con la finalidad de estimular en los administrados la legalización de los terrenos municipales, se debe sincerar la política municipal, para no sancionar con multas o recargos, actos tales como la construcción de viviendas o los años de posesión que alegaren los ocupantes; puesto que dichas multas y recargos contradicen los objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, e impiden la legalización de los mismos, al no contar los interesados con recursos suficientes para el pago; beneficios que deben otorgarse sin perjuicio del pago total del precio del terreno de propiedad municipal, al valor actual de mercado conforme lo establece el artículo 445, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que la Ley de Inquilinato, en su art. 8 prescribe que los Concejos Cantonales tendrán a su cargo el Registro de Arrendamiento, que lo llevara el Jefe de Catastros Municipales, quien ejercerá todas las funciones que se asignan en dicha Ley a la oficina de Registro de Arrendamiento.

Que el art. 11 de la mencionada Ley de Inquilinato prescribe que corresponde a los Concejos Municipales fijar las tasas de inscripciones y de otorgamientos de certificados;

Que la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; las Normas Técnicas de Control Interno y más disposiciones que regulan los gastos de las instituciones públicas, determinan la necesidad de establecer reglamentaciones que optimicen el uso y manejo de los recursos financieros;

Que es necesario disponer de los valores en efectivo en la cantidad y oportunidad debida para satisfacer las necesidades de menor cuantía conforme la demanda y exigencias de una buena administración municipal;

En ejercicio de las atribuciones que le corresponden,

Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE INQUILINATO EN LAS AREAS URBANAS, DE EXPANSION URBANA, CENTROS POBLADOS Y AREA RURAL DE LA JURISDICCION DEL CANTON NOBOL Y EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DIRECTA A ARRENDATARIOS DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL”

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a las relaciones contractuales que se establecen entre arrendadores y arrendatarios de los inmuebles situados dentro de la jurisdicción urbana del Cantón Nobol.

Art. 2.- Oficina de Registro de Arrendamiento Urbano.- La Oficina de Registro de Arrendamiento urbano estará a cargo del Jefe/a de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, quien ejercerá todas las funciones previstas en la Ley de Inquilinato y las que se señalan en esta Ordenanza, especialmente el cálculo del Canon máximo de arrendamiento y la elaboración del catastro anual de arrendadores de locales urbanos.

Art. 3.- Inscripción obligatoria previa al arrendamiento.- Ningún inmueble que se encuentre ubicado en las áreas urbanas, de expansión urbana, centros poblados y área rural de la jurisdicción del Cantón Nobol. Podrá darse en arrendamiento, si el interesado previamente no hubiere inscrito en el Registro de Arrendamientos Urbanos que llevará la Jefatura de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, o la oficina de Inquilinato, si así lo estimare conveniente.

Art. 4.- Predios que se destinan al Arrendamiento.- Los predios que se destinan al Arrendamiento deberán obligatoriamente reunir las condiciones establecidas en el Artículo 3 de la Ley de Inquilinato, además de aquellas establecidas en la Ordenanza de Ornato y otras exigencias impuestas por las dependencias Municipales que se consideren necesarias.

Art. 5.- Solicitud de Inscripción.- La solicitud de Inscripción se efectuará en especie Valorada, y deberá ser presentada por el titular de dominio, de acuerdo a la carta de pago del Impuesto Predial, al tratarse de herederos deberán presentar la Posesión Efectiva debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad debiendo firmar todos los herederos, o un apoderado de los mismos entregando copia del respectivo poder y de ser el caso mediante poder especial otorgado por el propietario. La que deberá presentarse en carpeta membretada de la Entidad, con la tasa pertinente, por servicios Administrativos, a la que deberá incorporarse con los siguientes requisitos:

1. Solicitud en Especie Valorada.
2. Tasa de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.
3. Impuesto Predial al Día.
4. Recibo de Pago de la Última Planilla de Agua.
5. Carpeta Membretada.
6. Certificado de No Adeudar a la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Nobol. ECAPAN- EP

Art. 6.- Plazos para la Inscripción.- La inscripción de los inmuebles destinados al arrendamiento deberá hacerse anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año, sin perjuicio de que se lo efectúe en los meses subsiguientes si el contrato fuera celebrado en los meses posteriores. Igualmente en los casos que hubiere motivo razonable para

el cambio de inscripción o si por primera vez se diere en arrendamiento.

Art. 7.- Multa.- Quienes estando obligados a inscribir un Contrato de Arrendamiento, no lo hiciera dentro de los tres meses contados a partir de su suscripción conforme se deja especificado en el artículo que antecede, serán sancionados con el pago de una multa equivalente al 10% del salario básico unificado vigente a la fecha de su presentación para su inscripción.

Art. 8.- Entrega de certificado al arrendador.- El jefe/a de Avalúos y Catastro, una vez inscrito el inmueble y vencido el plazo determinado en el Artículo 5 de esta Ordenanza, entregará al arrendador el respectivo certificado de inscripción.

Art. 9.- El formulario de inscripción del predio.- La inscripción del predio motivo del arrendamiento bajo la modalidad anticrética, se realizará en formulario que proporcionará la Tesorería Municipal, de conformidad a lo que dispone en el Art. 9 de la Ley de Inquilinato y contendrá:

- a) Nombre del arrendador o subarrendador, si lo hubiere, con su respectiva dirección domiciliaria.
- b) Ubicación y superficie del predio, así como el área del local o locales destinados al arrendamiento;
- c) Determinación de los Servicios básicos existentes en el local;
- d) Avalúo catastral comercial del inmueble;
- e) Inventario de los Inmuebles, cuando se tratare de locales amoblados;
- f) Descripción de los locales: Almacén, cocinas, bodegas, terrenos, etc.;
- g) Valor que debe pagar el Inquilino, como canon mensual;

Art. 10.- Certificación.- Por la inscripción de cada predio o local arrendado, la Jefatura de Avalúos otorgará un certificado que acredite el derecho para arrendar y en el mismo se especificará el precio o canon mensual máximo con sujeción a la Ley de Inquilinato.

Art. 11.- Elaboración de Catastro de Arrendamiento Urbano.- La Oficina de Avalúos elaborará el Catastro de arrendamiento urbano y procederá a elaborar el certificado referido en el artículo 8 de este capítulo, en el mismo que se marginará el valor a cobrarse por este servicio.

Art. 12.- Tasa Anual del Registro de Arrendamiento en las Áreas Urbanas, de Expansión Urbana, Centros Poblados y Área Rural de la Jurisdicción del Cantón Nobol.- Por servicios de inscripción en el Registro de Arrendamiento en las áreas de influencia de la Jurisdicción del Cantón Nobol, el GAD Municipal cobrará por cada local arrendado una tasa anual de conformidad con la siguiente tabla:

| CATEGORÍA | AVALUÓ DESDE | AVALUOS HASTA | VALOR |
|-----------|--------------|---------------|-----------|
| 1 | 1 | 5000 | \$ 40.00 |
| 2 | 5001 | 10000 | \$ 65.00 |
| 3 | 10001 | 15000 | \$ 90.00 |
| 4 | 15001 | 20000 | \$ 115.00 |
| 5 | 20001 | 25000 | \$ 140.00 |
| 6 | 25001 | 50000 | \$ 280.00 |
| 7 | 50001 | 75000 | \$ 447.00 |

Cuando la cuantía o el avalúo del Local Arrendado supere los setenta y cinco mil dólares (75.000.00), se tomara como base el excedente de este valor, y se lo multiplicara por el 0.3%, para determinar el total del monto a cobrar por la inscripción o registro del contrato cuya inscripción se ha solicitado. La misma que será inscrita en el GAD Municipal de conformidad a la Ordenanza.

Art. 13.- Recaudación.- Para dicha recaudación, la Oficina de Avalúos y Catastros remitirá a la Jefatura de Comprobación y Rentas Municipal, el catastro para la emisión de las tasas en el sistema de recaudaciones con los valores establecidos en la escala del artículo 12 de esta Ordenanza.

Art. 14.- Inspección del Inmueble inscrito.- El Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, semestralmente deberá de forma obligatoria inspeccionar el inmueble inscrito y destinado al arrendamiento, con el propósito de comprobar la exactitud de los datos suministrados en la solicitud de inscripción. Así como también podrá verificar si quienes teniendo la obligación de inscribir no lo han hecho, y en este caso se sancionará con una multa al valor equivalente que corresponda al de la inscripción del bien, conforme a lo determinado en el art. 12 de esta ordenanza, más un recargo del 50% adicional, por cada año que no lo hiciera.

Art. 15.- Obligatoriedad de censo para Registro de Inquilinato.- Para efectos y cumplimiento de lo previsto en la Ley y de la presente ordenanza el Jefe de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, procederá en cualquier tiempo a realizar un censo de los locales sujetos a arrendamiento, a fin de hacer las anotaciones en su registro y de concientizar a los propietarios de la necesidad legal del mismo, así como de las sanciones por la omisión de cumplir dicho mandato.

Art. 16.- Obligaciones en caso de anticresis.- Los inmuebles destinados a contratos anticréticos, se sujetarán a la obligación constante en las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 17.- Cambio en las relaciones de arrendamiento.- Los cambios en las relaciones de arrendamiento deberán ser notificadas a la Oficina de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en un plazo no mayor a 30 días, de no hacerlo será sancionado con una multa equivalente al 50% de la escala establecida para el cobro de la respectiva tasa.

**ARRENDAMIENTO Y VENTA DIRECTA
A ARRENDATARIOS DE TERRENOS DE
PROPIEDAD MUNICIPAL**

Art. 18.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar el arrendamiento de terrenos municipales a favor de los peticionarios y posterior venta directa a los arrendatarios que hubiese cumpliendo con la obligatoriedad de edificar y más cláusulas contractuales.

Art. 19.- Requisitos.- Toda persona que desee adquirir en arrendamiento un solar de propiedad municipal presentará en la ventanilla correspondiente, una solicitud en el formato de ingreso de trámites, debiendo el respectivo servidor municipal suscribir la fe de entrega, expresando con claridad la hora, mes, día y año en que fue presentada la petición.

A la solicitud se acompañará:

- a) Copias a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del peticionario.
- b) Certificado actualizado emitido por el Registrador de la Propiedad del Cantón Nobol, en el que conste no ser propietario de bienes inmuebles urbanos en el Cantón Nobol.
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol y a la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Nobol Empresa Pública, ECAPAN-EP.
- d) El interesado designará el domicilio, número telefónico y correo electrónico, si lo tuviere, donde deben hacerse efectivas las notificaciones.

Las solicitudes deben ser presentadas y suscritas por el mismo interesado y no se dará trámite a ninguna solicitud suscrita o entregada por otra persona, salvo que sea representante legal o mandatario.

Los que no supieren o no pudieren firmar, la entregarán personalmente, y en presencia del servidor municipal encargado de la recepción y testigo del solicitante firmará otra persona, además de que el solicitante estampará la huella digital del pulgar derecho si esto fuere posible.

Art. 20.- Informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.- Presentada al trámite la solicitud, esta será remitida a la Jefatura de Desarrollo Comunitario, la cual abrirá un expediente y elaborará, previa visita in situ, un informe que deberá contener al menos, la siguiente información:

- a) Singularización del predio, con indicaciones de sector, cooperativa, dirección, manzana, número de solar; es decir, todos los datos que fueren necesarios para la plena identificación del inmueble.
- b) Nombres y apellidos de los ocupantes, con señalamiento de su estado civil, edad, números de cédulas, si los tuvieren.
- c) Descripción de la construcción, si existiere.

- d) Tiempo de ocupación del inmueble y determinación de instrumentos públicos o privados en que se fundamente su ocupación, si los tuviere.

Art. 21.- Informe de la Jefatura de Urbanismo, Avalúos y Catastro.- El expediente, con la información requerida en el artículo anterior, se remitirá a la Jefatura de Urbanismo, Avalúos y Catastro, la cual realizará el levantamiento Planimétrico del predio, con indicación exacta de implantación del solar, linderos y medidas, y determinación de construcciones, con los avalúos reales actualizados si las hubiere.

Avalúos y Catastro emitirá el certificado de avalúos catastrales del predio.

Art. 22.- Informe de Sindicatura Municipal.- El expediente será remitido al Departamento de Sindicatura, que elaborará el informe jurídico para conocimiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenamiento.

Art. 23.- Informe de la Comisión de Terrenos.- La Comisión de Urbanismo y Ordenamiento emitirá el informe, recomendando al Concejo Municipal la aceptación o negativa del arrendamiento solicitado.

Art. 24.- Resolución del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal, sobre la base de los informes emitidos por las áreas administrativas y la Comisión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, establecidas en los artículos anteriores, resolverá aceptando o negando el arrendamiento solicitado.

Art. 25.- Contrato de Arrendamiento.- Con la resolución favorable del Concejo Municipal, el expediente será remitido a la Dirección Financiera, para el cálculo del canon de arrendamiento y la garantía.

Con esta liquidación y la consignación del valor exigible como garantía, se remitirá el expediente a Sindicatura para la elaboración de la minuta del contrato de arrendamiento, la cual deberá ser elevada a escritura pública, a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 460 del COOTAD.

Estos contratos se harán constar en un archivo a cargo de la Secretaría del Concejo, Avalúos y Catastros y Contabilidad.

Art. 26.- Contenido del contrato de arrendamiento.- El contrato de arrendamiento contendrá dentro de sus cláusulas las siguientes estipulaciones:

- a) Plazo de 2 años.
- b) Que se respete en el Contrato de Arrendamiento los dos años estipulado, así hallan cancelado los valores de los dos años de dicho contrato, y una vez transcurrido los dos años elaborar la venta definitiva del terreno.
- c) Canon de arrendamiento equivalente al Veinte por ciento (20%) anual del precio del solar según el avalúo respectivo. Este valor se dividirá para dos y su cobro será semestral, por semestre vencido.

- d) Consignación del valor exigible como garantía, de conformidad con la Resolución del Concejo Municipal.
- e) Declaración del arrendamiento de someterse a todas las disposiciones de esta ordenanza.
- f) Estipulación expresa de que por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el arrendatario contrae, quedará también de hecho terminado el contrato, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, podrá dar el terreno en arrendamiento a quien lo solicite, sin ninguna indemnización.

Art. 27.- Vencimiento de plazo contractual.- Noventa días antes de que se venciere el contrato de arrendamiento de un solar, el Jefe de Tesorería, enviará un aviso por escrito al arrendatario haciéndole saber que debe pedir la renovación dentro de 30 días siguientes a la notificación; si transcurrido este plazo el arrendatario no cumpliera con dicha comunicación, se dirigirá una segunda notificación, advirtiéndole que se declarará resuelto su contrato por falta de renovación, si no lo solicitare antes de su vencimiento.

Si el solar no estuviere edificado y el arrendatario no hubiere solicitado la renovación del contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, podrá disponer del mismo.

Art. 28.- Ejecución de la garantía de cumplimiento.- Si el arrendatario se encontrare en mora del pago de dos (2) cánones de arrendamiento, se ejecutará la garantía de cumplimiento; y, si la deuda excede el monto de la garantía, su cobro se realizará por vía coactiva.

Art. 29.- Cesión de contrato.- Si durante la vigencia de un contrato de arrendamiento, el arrendatario deseara hacer el traspaso de dicho contrato a favor de un tercero lo manifestará al Concejo Municipal, y este resolverá con el informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial. Previo a la celebración del nuevo contrato de arrendamiento con el cesionario, se deberán cancelar los cánones de arrendamiento y tanto el cedente como el cesionario deberán acreditar no ser deudores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, Ni de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Nobol, Empresa Pública ECAPAN-EP. El nuevo contrato de arrendamiento cumplirá con las disposiciones de la presente ordenanza y se otorgará mediante escritura pública.

Art. 30.- Sucesión por causa de muerte.- Fallecido el arrendatario de un solar los sucesores en su derecho deberán inscribir en la oficina del Registrador de la Propiedad el contrato de arrendamiento y la posesión efectiva de los bienes del causante como instrumentos que los acredite como tales.

Se declara de hecho resuelto el contrato de arrendamiento si habiendo varios sucesores en el derecho surgieren entre ellos divergencias relativas al arriendo y no llegaren a un acuerdo en el término que al efecto les señalará la Comisión de Terrenos.

La subrogación en los derechos u obligaciones del arrendatario, se entenderá en todo caso por el tiempo que faltare para la expiración del contrato.

Art. 31.- Arrendamiento para otros usos.- El Concejo Municipal, podrá dar en arrendamiento solares de su propiedad para uso distintivo de las viviendas. En cada caso el Concejo autorizará el arrendamiento en las condiciones que considere conveniente y con observancia de las reglas establecidas en esta Ordenanza en cuanto fueren aplicables.

DE LA VENTA DIRECTA A ARRENDATARIOS DE TERRENOS MUNICIPALES

Art. 32.- Venta directa a arrendatarios.- Se procederá a la venta directa de terrenos de propiedad municipal únicamente a los arrendatarios que hubieren cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en el respectivo contrato de arrendamiento.

Art. 33.- Condiciones para la venta.- Se entenderá que se han cumplido los requisitos del contrato de arrendamiento con el informe favorable de la Jefatura de Desarrollo Comunitario, Avalúos y Catastro y Tesorería. No se exigirá el vencimiento del contrato de arrendamiento, pudiendo otorgarse la venta inmediatamente de suscrito el mismo.

Art. 34.- Venta a valor de mercado.- La venta se realizará a valor actual de mercado, con resolución favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal, de conformidad a los artículos 436 y 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 35.- Venta a plazos.- La persona que desee comprar un solar municipal, por el sistema de amortización, pagará en Tesorería, dentro de quince (15) días contados desde que se le notifique que su propuesta ha sido resuelta favorablemente por el Concejo Municipal, la suma correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del avalúo del terreno, como valor mínimo inicial. Se elaborará y entregará al comprador la tabla de amortización respectiva, la que comprenderá los intereses legales.

Art. 36.- Estipulaciones del contrato de compraventa a plazos.- Realizado el pago mínimo del veinticinco por ciento (25%) del precio del inmueble indicado en el artículo anterior, Sindicatura procederá a la elaboración de la minuta respectiva, en la que constarán las siguientes condiciones:

- 1.- El plazo máximo de pago será de dos (2) años.
- 2.- Los pagos del saldo del valor del terreno se harán semestralmente mediante dividendos en una cantidad que no podrá ser menor al veinticinco por ciento de dicho saldo;
- 3.- En caso de no hacer el pago en el plazo indicado, pagará una multa del medio por ciento (0.50%) mensual sobre el valor del dividendo no pagado;
- 4.- Si dejare de pagar dos (2) dividendos seguidos, la deuda se declarará de plazo vencido y para su cobro, el deudor se someterá expresamente a la vía coactiva municipal;
- 5.- Tesorería emitirá los respectivos títulos de crédito que incluirán el valor total adeudado y las multas correspondientes;

6.- Con los títulos de crédito no tributarios así emitidos, Coactiva Municipal incluirá la acción de cobro mediante el respectivo auto de pago;

7.- Si, por vía coactiva llegare a verificarse el embargo y posterior avalúo y remate del terreno y de las construcciones que hubieren accedido al mismo, la Municipalidad cobrará todo cuanto se le deba, esto es, la deuda original, inclusive multas, intereses, costas y gastos que la acción coactiva genere.

Art. 37.- Escritura Pública.- La minuta y todos los documentos habilitantes serán elevados a escritura pública, para su inscripción obligatoria en el Registro de la Propiedad, trámites que se efectuarán a costa del beneficiario.

Art. 38.- Pago anticipado.- El comprador podrá en cualquier tiempo pagar el saldo del capital que según la tabla de amortización estuviere adeudando, o hacer abonos parciales; pero la amortización se hará semestralmente.

No podrá hacerse abonos parciales si el deudor no se encuentra al día en el pago de sus dividendos semestrales.

Art. 39.- Abonos al capital.- Al momento de verificarse cualquier abono extraordinario se reducirá el capital y se cobrarán los dividendos siguientes sobre el saldo del capital, lo cual se reflejará en la tabla de amortización.

Art. 40.- Prohibición de enajenar.- En toda escritura de compraventa de terrenos municipales se hará constar una prohibición de enajenar por diez años contados a partir de la inscripción en el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Prohibición de enajenar.- No podrá comprar o tomar en arriendo solares municipales el Alcalde, o los Sres. Concejales en ejercicio de sus cargos, ni sus cónyuges, convivientes y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, bajo pena de nulidad del contrato.

Bajo igual de nulidad de contrato no podrá comprar ni tomar en arrendamiento un solar municipal persona alguna que ya tuviera en propiedad un terreno cualquiera dentro del perímetro urbano del Cantón Nobol. Al efecto, para suscribir el contrato de arrendamiento, obtener el traspaso respectivo, o suscribir el contrato de compraventa; en su caso, el interesado deberá presentar al Jefatura de Avalúos y Catastro, el Certificado del Registrador de la Propiedad del Cantón en el que se demuestre que no tiene propiedad de predio urbano en el Cantón Nobol.

Segunda.- Deducciones.- Se podrán realizar las siguientes deducciones, que reducirán el valor total a ser liquidado para la venta del inmueble, por parte de las Direcciones Municipales respectivas:

a) Pagos realizados por el terreno municipal, justificados mediante los originales de los respectivos pagos. No se admitirán por ningún concepto, copias simples de títulos de crédito, ni originales con señales inequívocas de haber sufrido alguna alteración.

b) Garantía consignada para la suscripción de arrendamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se dispone que la Jefa de Avalúos y Catastro y el Comisario Municipal, elaboren un censo de los bienes inmuebles de propiedad municipal, a efecto de que se notifique a los poseedores para que inicien los trámites de regularización de su situación dentro del mismo, como así también a los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentren dentro de la actividad de alquiler o arrendamiento, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación y sanción de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Una Vez Promulgada y Sancionada la Ordenanza de conformidad al COOTAD, y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial se disponga en el plazo de sesenta días para que se inscriban los contratos de arrendamientos existentes hasta la presente fecha y posterior a esta fecha se proceda a emitir los títulos de créditos con los valores de la tasa y la multa correspondiente por el incumplimiento de la Ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico: Que la Presente: **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE INQUILINATO EN LAS AREAS URBANAS, DE EXPANSION URBANA, CENTROS POBLADOS Y AREA RURAL DE LA JURISDICCION DEL CANTON NOBOL Y EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DIRECTA A ARRENDATARIOS DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL”**, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Viernes 19 de Mayo del 2017 y Martes 23 de Mayo del 2017, Respectivamente.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- A los 23 días del mes de Mayo

del año 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- El 26 de Mayo del 2017, siendo las 12H00 a.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE INQUILINATO EN LAS ÁREAS URBANAS, DE EXPANSION URBANA, CENTROS POBLADOS Y AREA RURAL DE LA JURISDICCION DEL CANTON NOBOL Y EL ARRENDAMIENTO Y VENTA DIRECTA A ARRENDATARIOS DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL”**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACION, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo,

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos,

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras,

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley,

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas para la construcción de cualquier obra pública destinada a servir y embellecer a la ciudad;

Que, para conseguir la recuperación de las inversiones debe gravarse a los propietarios de los bienes raíces que han recibido el beneficio real o el beneficio presuntivo a través de los correspondientes tributos por contribución especial de mejoras; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los literales a), b) y c), del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETO.- Es objeto de la Contribución Especial de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Guano, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;

- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos, y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Otras obras declaradas de servicio público, mediante resolución del Concejo cantonal de Guano, que presten servicio real y presuntivo a los propietarios de las propiedades ubicadas en las áreas colindantes y de influencia de dichas obras.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador del tributo por contribución especial de mejoras, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Gestión de Planificación o las empresas municipales.

Art. 3.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- Esta contribución tiene carácter real, las propiedades beneficiadas cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- Son sujetos activos de la Contribución Especiales de Mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano y sus empresas.

Art. 5.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la Contribución Especial de Mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. La municipalidad realizará las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de la Contribución Especial de Mejoras considerando la situación económica del Cantón Guano, se destina que para las obras en el área urbana será del 12.75%, considerándose que el valor será prorrateado para dos años conforme se identifica en lo siguiente:

| | No. Predios | RECUPERACION ANUAL | CEM 2018 |
|---------|-------------|--------------------|----------|
| 1ER AÑO | 12641 | \$ 138.924,59 | \$ 10,99 |
| 2DO AÑO | 12641 | \$ 138.959,13 | |
| TOTAL | | \$ 277.883,72 | |

Art. 7.- INDEPENDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES.- Cada obra ejecutada que cuente con el Acta de Recepción Definitiva o construida que

corresponda a las señaladas en el Art. 1 de esta Ordenanza, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras independiente a la de otra.

Título II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA OBRA.- Para determinar el costo de la obra se considera los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea está ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano, o de sus empresas que comprenderá; movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, conservación de cuencas hidrográficas, páramos y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Gestión de Planificación; o de la Dirección cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. La Jefatura de Avalúos y Catastros, entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano, se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

TÍTULO III**LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIARIO**

Art. 9.- TIPOS DE BENEFICIARIOS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficiario directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales.- Cuando las obras causen un beneficio directo a los predios de un sector determinado.
- c) Globales.- Las que causan un beneficiarios general a todos los inmuebles del cantón Guano.

Art. 10.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Gestión de Planificación, la determinación de la clase de beneficiarios que genera la obra ejecutada, dicho informe deberá entregarse en un plazo no menor de 30 días luego de haber terminado la obra, objeto de Contribución Especial de Mejoras.

Art. 11.- En el caso de obras recibidas como aportes al GAD Municipal del Cantón Guano, mediante convenio o gestión realizada por la municipalidad se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, sectoriales y globales, teniendo en cuenta la base imponible establecida en el Art. 6 de la presente Ordenanza, considerando el principio de solidaridad establecida en la Constitución y el COOTAD.

Título IV**DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO**

Art. 12.- PRORRATEO DE COSTO DE LA OBRA.

De acuerdo a la base imponible establecido en el Art. 6 se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Gestión de Planificación Municipal, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano, o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

CAPÍTULO I**DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES**

Art. 13.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 60% pagarán los locales
- b) 40% pagarán los sectoriales

En todos los casos de obras la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 14.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario, debiéndose distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 15.- Si una propiedad estuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 16.- De acuerdo a la base imponible establecido en el Art. 6 se ha de calcular el tributo en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

CAPÍTULO II**DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS Y CERCAS**

Art. 17.- La base imponible establecida en el Art. 6 para aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido de la siguiente manera:

- a) 60% pagarán los locales
- b) 40% pagarán los sectoriales

Art. 18.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas de acuerdo a la base imponible establecido en el Art. 6 de la presente ordenanza de la obra con frente a tal inmueble.

CAPÍTULO III**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO**

Art. 19.- La base imponible establecida en el Art. 6 de la presente ordenanza para las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local y sectorial, según lo determine la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión de Planificación o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado, será distribuido de la siguiente manera:

- a) 60% pagarán los locales.
- b) 40% pagarán los sectoriales.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DE COSTOS DE DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 20.- La base imponible establecida en el Art. 6 de la presente ordenanza de las obras señaladas en este capítulo de acuerdo al artículo 10 se distribuirá entre todos los propietarios de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) 60% pagarán los locales
- b) 40% pagarán los sectoriales

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y MERCADOS

Art. 21.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas, jardines, mercados y otros elementos de infraestructura urbana y rural similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc, se tendrán en cuenta el beneficio local, sectorial y global que presten, según lo determine la Dirección de Obras Públicas Planificación y las empresas pertinentes de acuerdo al Art. 10 de la presente Ordenanza.

Art. 22.- Las plazas, parques, mercados y jardines y otros elementos de infraestructura, que habla el artículo anterior serán pagados de la siguiente forma:

- a) El 20% pagarán los locales
- b) El 30% pagarán los sectoriales
- c) El 50% pagarán los globales.

De La base imponible establecida en el Art. 6 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 23.- La base imponible establecida en el Art. 6 de la presente ordenanza, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y que mediante resolución del Concejo Cantonal se determinare su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

CAPÍTULO VII

CONTRIBUCIÓN DE COSTO DE REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN DE SITIOS Y SECTORES EMBLEMÁTICOS PATRIMONIALES

Art. 24.- La base imponible establecida en el Art. 6 de la presente ordenanza, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón aprorrata de la extensión de los inmuebles.

- a) El 50% pagarán los locales,
- b) El 30% pagarán los sectoriales
- c) El 20% pagarán los globales.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 25.- LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación, a fin de mejorar la eficiencia en la recaudación podrá utilizar la red de instituciones financieras localizadas en el Cantón, siempre y cuando sea beneficioso para el GAD Municipal.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 27.- La emisión de los títulos de crédito estará en concordancia con lo establecido, en Código Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial y/o con las tasas de servicios públicos que administran el GAD o sus empresas públicas.

TÍTULO V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 28.- FORMA Y ÉPOCA DE PAGO.- La recuperación de la base imponible establecida para cada obra será de hasta diez años como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento la recuperación de la inversión se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán la Dirección Financiera Municipal o la de sus empresas.

Los títulos de crédito emitidos por concepto de Contribución Especial de Mejoras se cobrarán de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD y el Código Tributario.

Art. 29.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera Contribución Especial de Mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 30.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 31.- RECLAMOS DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 32.- DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de la contribución Especial de Mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará únicamente al financiamiento de obras en beneficio del Cantón.

TÍTULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 33.- EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR PAVIMENTO URBANO.- Previo informe de la Jefatura de Avalúos y

Catastro se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento urbano:

- a) Están exentos del pago de Contribución Especial de Mejoras los predios que no tenga beneficio real o presuntivo de las obras que genere la Contribución Especial de Mejoras, lo cual se procederá previo informe técnico de la Dirección de Planificación.
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 34.- REBAJAS ESPECIALES.- Previo al establecimiento del tributo por Contribución Especial de Mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad o discapacitados, obtendrán una rebaja del 50% del costo prorrateado al predio.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional o en su caso una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS;

La Jefatura de Avalúos y catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido so pena de cometer el delito de defraudación, tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 35.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente el tributo

de Contribución Especial de Mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde, tal exoneración, quien encargará al responsable del área de Patrimonio que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento determinado con base a informe respectivo emitido por el responsable del área de Patrimonio, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de Contribución Especial de Mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del GAD Cantonal, previo informe del Departamento de Gestión de Planificación.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 36.- La cartera de Contribución Especial de Mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Guano.

Art. 37.- Con el objeto de incentivar y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía Contribución Especial de Mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas podrán a su arbitrio recibir aportes en dinero de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Guano; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario, lo cual no sobre pasará los valores establecidos en el Art. 6 de la presente ordenanza.

A fin de incentivar la inversión privada en el sector agroindustrial, turismo, hotelería, comercio y otras actividades que permita generar fuentes de empleo y dinamizar la economía local, se procederá a exonerar el 50% del cobro de Contribución Especial de Mejoras establecidas en la presente ordenanza por un tiempo de 2 años a todas las nuevas inversiones privadas orientadas a lo establecido a este artículo. Para ser beneficiario de esta

rebaja, los inversionistas deberán presentar el permiso de construcción municipal, la patente comercial y los permisos que establezcan la Ley y demás normativas vigentes.

Art. 38.- Los contribuyentes que cancelen anticipadamente el valor total de la Contribución Especial de Mejoras, serán beneficiarios de un descuento equivalente al 10% del valor de dicha contribución.

Art. 39.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real de una obra al servicio de la ciudadanía el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por Contribución Especial de Mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Guano. En este caso las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo

Art. 40.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares según los sectores y la clase de proyectos a ejecutarse, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando en tales licencias los costos máximos de las obras, el sistema de pago por Contribución Especial de Mejoras y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA: El Gobierno Municipal del Cantón Guano creará un fondo con el producto de las contribuciones especiales de mejoras que recaude, el cual se destinará exclusivamente al financiamiento para la construcción de nuevas obras reembolsables, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros.

SEGUNDA: Las Contribuciones Especiales de Mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción definitiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.

TERCERA: Para el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las Contribuciones Especiales de Mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización

CUARTA: Las obras realizadas en convenios especiales con entidades o comunidad, se registrarán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente ordenanza.

La Dirección Financiera a través de recaudación en coordinación con la Jefatura de Avalúo y Catastros, deberán realizar las gestiones necesarias a fin que la Contribución Especial de Mejoras sea cobrada en forma conjunta con el impuesto predial, en ningún caso se podrá cobrar el impuesto predial, sin que el contribuyente haya pagado la contribución especial de mejoras.

QUINTA: Los urbanizadores construirán a su costo las obras de infraestructura básica, como son: apertura de calles, pavimentación, alumbrado público, aceras y bordillos, alcantarillados, agua potable, las cuales quedarán a favor del Gobierno Municipal del Cantón Guano sin derecho a reintegros y será de responsabilidad municipal el mantenimiento de los servicios públicos.

SEXTA: Conforme a las gestiones, convenios efectuados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, según lo estipula el artículo 11, en concordancia con el Art. 9 literal b) de la presente ordenanza; se distribuye a la parroquia el Rosario dentro de los siguientes sectores para el cobro de contribución especial de mejora:

| CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORA | | |
|---------------------------------|--------------|-----------------------------|
| SECTOR A | \$ 10.99 | Ningún servicio básico |
| SECTOR B | \$ 10.99 x 2 | 1 servicio básico |
| SECTOR C | \$ 10.99 x 3 | Todos los servicios básicos |

SÉPTIMO: El prorrateo de acuerdo al tipo de obra se realizara una vez que se entreguen los datos del estudio de avalúos y catastro, ya que actualmente solo se cuenta con el número de predios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La liquidación y emisión de Títulos de Crédito de las obras que hasta la presente fecha se encuentren ejecutadas, se realizarán a partir del primero de enero del año 2018.

SEGUNDA.-La Contribución Especial de Mejoras por obras que causen un beneficio global, determinado así por la Dirección de Gestión Planificación Municipal, será imputable a todos los del cantón La Guano como obra de beneficio global, en proporción al avalúo de la propiedad.

TERCERA.- La Dirección de Gestión de Planificación, emitirá sus informes con respecto a las áreas de influencias concordantes a lo que establezca las Ordenanzas de ocupación y uso del suelo y el Plan de Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de

las empresas municipales, determinarán de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá un documento técnico firmado por los Directores de Obras Públicas Municipales y Planificación en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su Sanción y Publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado y que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, a los 24 días del mes de noviembre del 2017.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

f.) Abg. Héctor Silva G., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 17 de noviembre del 2017; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 24 de noviembre del 2017.

f.) Abg. Héctor Silva G., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN.- Promúlguese y ejecútense.- Guano, a los 27 días del mes de noviembre del 2017.

f.) Lic. Oswaldo Estrada A., Alcalde del GADM-CG.

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- CERTIFICA: Que sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO**, el Lic. Oswaldo Estrada Avilés Alcalde, a los 27 días del mes de noviembre del 2017, siendo las 09 horas en la mañana.

f.) Abg. Héctor Silva G., Secretario del Concejo.

